

#legislación Ambiental

con abogadas panameñas



Agradecemos a todas las valiosas profesionales que contribuyeron con entusiasmo en este esfuerzo.

Su compromiso y entrega construyen mejores días para el Ambiente en nuestro país.

- Secretaria para la aplicación de la legislación ambiental

Índice

Introducción	3
Compendio de normativa ambiental	4
La gobernanza ambiental	9
Valor de la fauna y flora como sujeto de protección	11
Experiencia de participación ciudadana en el Golfo de Montijo	14
Derechos de la naturaleza	17
Cambio climático, responsabilidad colectiva e individual	20
Coherencia y complementariedad de políticas públicas	23
El derecho humano a un ambiente sano	27
Trazando conexiones entre democracia, participación ciudadana y ambiente en Panamá	30
Principio 10, agenda 2030 y gobernanza ambiental	33
El acceso a la información ambiental, un instrumento de la justicia	37
El efecto negativo de los conflictos de competencia y jurisdicción	40
Relación del TPC, los Acuerdos Multilaterales Ambientales y la función de SALA como facilitadora de estos procesos de conexión	43
Artículo 17.8 del TPC entre Panamá y Estados Unidos	47

Introducción

La Secretaría para la Aplicación de la Legislación Ambiental (SALA) del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá (TPC- EEUU-Panamá) es un organismo autónomo creado en el 2015 por representantes de los gobiernos de los países Parte a fin de implementar los artículos 17.8 (Comunicaciones relativas a la aplicación de la Legislación Ambiental) y 17.9 (Expediente de Hechos y Cooperación Relacionada), del Capítulo Ambiental del Tratado (Capítulo 17).

Entre los objetivos de la SALA, se encuentra el aumentar la conciencia ciudadana sobre la legislación ambiental y con ello contribuir al fortalecimiento de su aplicación a través del Mecanismo de Comunicaciones, herramienta de participación pública creada en el TPC EEUU-Panamá.

Esta herramienta de participación pública, se desarrolla bajo la base de que "Cualquier persona de una Parte podrá remitir comunicaciones que aseveren que una Parte está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental...". Las Comunicaciones, entre otros requisitos, deben estar encaminadas a promover la aplicación de la ley, de allí el interés de la SALA en ofrecer información al público en general en cuanto a las normas ambientales vigentes en el país y los datos más importantes de su contenido.

Con este objetivo y considerando el Principio 20 de la Declaración de Río, que señala que las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo y por ello es imprescindible contar con su plena participación, hemos invitado a diferentes abogadas ambientales de Panamá para que a través de sus opiniones y experiencias podamos contar con información particularmente sobre la legislación y participación pública ambiental.

Les invitamos a conocerlas, compartir sus experiencias, ideas y entusiasmo para crear alianzas que nos permitan no sólo motivar la participación de más mujeres, sino de toda la sociedad.

Compendio de normativa ambiental

Gobernanza Ambiental

Dentro de las normas ambientales que crean espacios para la participación en la toma de decisiones se pueden consultar las siguientes:

Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000. Por el cual se reglamenta la conformación de las Comisiones Consultivas Ambientales, igualmente regula mecanismos para la participación ciudadana y el procedimiento para la atención de denuncias ambientales. Las Comisiones Consultivas, que pueden ser de carácter nacional, provincial, distrital y comarcal, tienen como principio fundamental la participación ciudadana para analizar los temas ambientales de trascendencia y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas.

Ley 44 de 05 de agosto de 2000. Por la cual se establece el Régimen Administrativo Especial para el Manejo, Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas. El Capítulo IV de esta norma, regula los Comités de Cuencas Hidrográficas con el objetivo de descentralizar la responsabilidad de gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de las cuencas hidrográficas.

Resolución AG-38 de 01 de febrero de 2007. Por la cual se crea el Comité Nacional de Humedales como órgano asesor del Gobierno Nacional y la sociedad civil panameña en materia de humedales, en la implementación de la Política Nacional de Humedales y en la aplicación de la Convención Ramsar en el país.

Transparencia y acceso a la información.

Los artículos 41 y 43 de la Constitución Política de la República de Panamá son las principales normas rectoras en materia de acceso a la información y la transparencia en la información de acceso e interés público que se encuentren en las bases de datos estatales.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales se pueden consultar la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, la Ley 6 de 22 de enero de 2002 sobre la Transparencia en la Gestión Pública y en materia específicamente ambiental, la Ley 125 de 04 de febrero de 2020, que aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú.

Cambio Climático

A través de la Ley 10 del 12 de abril de 1995, se aprueba en Panamá la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Dentro de las disposiciones normativas más relevantes en esta materia esta la Ley General de Ambiente, Ley 41 de 1998 (texto único), la cual incluye dentro de los principios rectores de la Política nacional del Ambiente la promoción de medidas preventivas y reactivas, públicas y privadas, autónomas o planificadas para que la población y los ecosistemas se adapten al cambio climático.

El Título V de esta norma establece disposiciones sobre Cambio Climático que divide en las regulaciones para la Adaptación y para la Mitigación, las que a su vez se reglamentan por los Decretos No. 135 de 2021 y No. 100 de 2020, respectivamente.

Decreto Ejecutivo No. 01 del 9 de enero de 2009 que crea el Comité Nacional de Cambio Climático de Panamá, el Decreto Ejecutivo No. 34 de 2009 que crea la Estrategia Nacional de Cambio Climático al 2050 y los documentos de Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC y NDC1), presentados en el marco del Acuerdo de París de 2015.

Normas relacionadas con Humedales

La Ley No. 6 de 3 de enero de 1989, aprobó en Panamá la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida como Convención Ramsar. Atendiendo a esta Convención se cuentan en Panamá con 5 sitios reconocidos como Humedales de Importancia

Internacional: El Refugio de Vida Silvestre, sitio Ramsar, Humedal Bahía de Panamá (Ley 1 de 2015), Humedal Damani- Guariviara (Resolución AG-0346-2004, 17/8/2004), Humedal San San Pond Sak (Resolución J.D. No.020-94 2/8/1994), Reserva Natural Privada Punta Patiño (1993) y el Humedal Golfo de Montijo creado mediante la Resolución J.D. No. 15 de 1994 y posteriormente reconocido como área de Recursos Manejados Golfo de Montijo. Dentro de las normas asociadas con temas Ramsar, también se puede mencionar la Resolución AG-0095-2009, que crea el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

Además de las normas relacionadas con los sitios Ramsar, en materia de humedales pueden ser consultadas las siguientes normas: El Decreto Ejecutivo No. 127 de 18 de diciembre de 2018, que aprueba la Política Nacional de Humedales, el Decreto Ejecutivo No. 38 de 2007, que crea el Comité Nacional de Humedales, el Resuelto No. 1 de 29 de enero de 2008, que declara a todos los humedales marino-costeros, particularmente los manglares como zonas especiales de manejo y la Resolución J.D. 01-2008 que establece algunas tasas y cobros por servicios de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) que incluye regulaciones en materia de manglares, en el caso de estas dos últimas resoluciones, pasaron a ser competencia del Ministerio de Ambiente dada la modificación introducida en la Ley 44 de 2006 rectora de la ARAP, a través de la Ley 8 de 2015, creadora del Ministerio de Ambiente.

Derechos de la Naturaleza.

Ley 287 de 24 de febrero de 2022, entrará en vigor 1 año luego de su promulgación es decir en febrero del año 2023. Tiene por objeto reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos y las obligaciones del Estado y todas las personas para garantizar el respeto y protección de estos derechos. Busca asegurar que en el ordenamiento jurídico, políticas públicas y programas se de un uso sostenible de los beneficios ambientales de la Naturaleza, igualmente promueve la participación y responsabilidad ciudadana y empresarial en la materia, así como el acceso a la información y a la justicia en asuntos ambientales.

Derecho Humano a un Ambiente Sano.

Resolución A/HRC/48/L.23. Emitida el 8 de octubre de 2021 por el Consejo de Derechos Humanos, organismo intergubernamental de las Naciones Unidas, esta resolución adopta internacionalmente la declaratoria de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, alentando a los gobiernos a la adopción de políticas para el logro de este objetivo y tomando en cuenta la biodiversidad y los ecosistemas.

En Panamá la Constitución Política reconoce este derecho a través del artículo 118 del Capítulo 7 sobre Régimen Ecológico.

Delitos contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial.

El Título XIII del Código Penal, regula los delitos contra el Ambiente a través de 5 capítulos que incluyen: Delitos contra los Recursos Naturales, Delitos Contra la Vida Silvestre, Delitos de Tramitación, Aprobación y Cumplimiento Urbanístico Territorial y los Delitos contra los Animales Domésticos.

Los delitos que involucran la fauna y la flora (vida silvestre), se encuentran regulados por los artículos del 409 al 411 y entre algunas de las normas administrativas que pueden complementar el fundamento de estos casos se encuentra la Ley 24 de 1995, rectora de la vida silvestre en Panamá, la Ley 14 de 1977 que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) y la Resolución DM-0657-2016 que incluye el Listado de Especies de Fauna y Flora Amenazadas de Panamá, entre otras.

Instituciones con competencias ambientales

La entidad rectora del Estado en materia ambiental es el Ministerio de Ambiente, encargado de la protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente. Esto atendiendo a la Ley 8 de 2015, que crea este Ministerio y modifica disposiciones de la Ley General de Ambiente, Ley 41 de 1998 y de la ley que creó la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP), Ley 44 de 2006.

Existen más de 40 instituciones públicas con competencias ambientales, entre Ministerios, instituciones descentralizadas y otras entidades estatales. Para tener acceso a ellas puede acceder a la página web de la Secretaría que dirige hacia un enlace del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) del Ministerio de Ambiente en donde se compendian estas instituciones y sus respectivas competencias ambientales específicas.



Políticas Públicas Ambientales

Conforme lo establece la Ley General de Ambiente (texto único) en su artículo 3, la Política Nacional de Ambiente "constituye el conjunto de medidas, estrategias y acciones establecidas por el Estado, que orientan y determinan el comportamiento del sector público y privado, de los agentes económicos y de la población en general, en la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente". Sus principios y lineamientos generales pueden observarse en el artículo 4 de la misma norma, entre ellos, el de "Incorporar la dimensión ambiental en las decisiones, acciones y estrategias económicas, sociales y culturales del Estado, así como integrar la Política Nacional de Ambiente al conjunto de políticas públicas del Estado.

En complemento a los lineamientos dispuestos para la Política Nacional del Ambiente, se cuenta como parte de la legislación ambiental del país con aproximadamente con más de diez Políticas Públicas Ambientales, algunas de ellas cuentan también con estrategias nacionales, como es el caso de la Política Nacional Forestal (D.E. No. 37 de 2009) y la Estrategia Nacional Forestal 2018-2050 (D.E. 20 de 2019); La Política Nacional de Cambio Climático (D.E. No. 35 de 2007) y la Estrategia Nacional de Cambio Climático (D.E. No. 34 de 2019); La Política Nacional de Biodiversidad (D.E. 122 de 2008) y la Estrategia y Plan de Acción Nacional de Biodiversidad 2018-2050 (D.E. No. 128 de 2018), entre otras que puede consultar en la página web de la Secretaría, www.sala-seem.org en la pestaña de Normas Orgánicas y Políticas Públicas.

La gobernanza ambiental

el único camino para garantizar la conservación del ambiente

Aunque para algunos el término gobernanza es ampliamente conocido y lo utilizan diario a consecuencia de sus labores, la realidad es que esta palabra es ajena al panameño de a pie, pero ¿y por qué esa lejanía entre el ciudadano promedio y el concepto de gobernanza?

La gobernanza persigue la perfecta armonía e interacción entre las estructuras gubernamentales y el involucramiento de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones de la gestión pública para lograr un desarrollo económico y social.

Para muchos, escuchar este concepto puede parecer que se persigue un ideal muy lejano a la realidad, pero es el modelo al que debemos apuntar porque la responsabilidad de la cosa pública y de las decisiones que se generen en materia de políticas, legislaciones, asignaciones presupuestarias, entre otras, no es algo que le pertenece únicamente a nuestros gobernantes, todos estamos llamados a asumir el compromiso que implica ser ciudadano de una nación.

Nos encanta enumerar cada uno de los derechos que nos asisten como ciudadanos y quejarnos cuando sentimos que esos derechos son lesionados, pero olvidamos que junto con esos derechos hay una serie de obligaciones que van desde cumplir y hacer cumplir las normativas hasta el participar activamente en su origen y asegurar que las medidas que se tomen se apliquen.

Construir el país o la ciudad que queremos depende de cada uno de nosotros, requiere de la integración de todos los sectores, sociedad civil, sector privado, academia, jóvenes y sector gubernamental, trabajando de forma conjunta por el bien común y compartiendo la responsabilidad de gobernar. Ahora para construir una mejor ciudad y un mejor país no podemos sólo concentrarnos en el crecimiento económico y el bienestar social, debemos también incluir la variable ambiental, esta debe comprender todas y cada una de las decisiones que se

tomen desde la gestión gubernamental y formar parte de cada una de las acciones a seguir por todos los sectores.

Son muchos los desafíos que enfrentamos a consecuencia de los problemas ambientales asociados a la contaminación y el uso irracional de los recursos, entre otros, como resultado de políticas públicas que no incluyeron la variable ambiental en la promoción del crecimiento económico, por ello, la gestión pública con el involucramiento de todos los actores, debe promover disposiciones e implementar acciones que se centren en la conservación del ambiente.

Es aquí donde entra el concepto de gobernanza ambiental, necesitamos que las cuestiones ambientales sean abordadas de forma integral, contando con la participación activa de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones, especialmente al momento de generarse una política, ley o normativa y que las autoridades competentes promuevan gestiones transparentes, sumen a todos los actores a las iniciativas encaminadas a promover la sostenibilidad ambiental, a la vez que faciliten espacios de concertación pensados para que el sector público y la sociedad civil co-gobiernen.

Existen aún retos que debemos superar para que lo anterior pueda ser una realidad, entre los cuales se encuentran la falta de diálogo entre las instituciones, la escasa divulgación y difusión de espacios de participación o medidas dispuestas, la falta de representatividad de la sociedad civil, el desinterés o desconocimiento de la ciudadanía en los temas ambientales y la falta de voluntad política, todo esto puede ser superado si hay un interés genuino de los gobiernos y los ciudadanos ejercemos un rol protagónico en la gestión ambiental.

- *Ligia Rodríguez*
Abogada ambiental



Para conocer más de Ligia, escanea este código

Valor de la fauna y flora

como sujeto de protección

La naturaleza es un ente viviente, que tiene derechos y no exclusivamente como un objeto al que se le pueda explotar y utilizar. Es necesario que Panamá, como Estado, ubique dentro de sus prioridades el cuidado de la naturaleza, los elementos que la componen, entre ellos dos grandes bienes ambientales como lo son la fauna y flora, como sujetos de protección.

Es deber del Estado garantizar un ambiente sano, promoviendo la protección, preservación y mejoramiento, lo que conlleva a reglamentar, fiscalizar y aplicar medidas oportunas que garanticen la utilización y aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina; así como la flora, de manera que se lleven a cabo racionalmente, evitando su depreciación y asegurando su preservación, renovación y permanencia.

La utilización inadecuada de la fauna y flora, genera conflictos ambientales que se vinculan directamente a la destrucción y el deterioro de nuestra biodiversidad. La deforestación masiva, los desplazamientos a territorios protegidos, asentamientos en áreas protegidas, falta de políticas de desarrollo sostenible, son algunas de las causas de este deterioro ambiental. La declaración de Johannesburgo (ONU 2002), precisó en su numeral 13, que el ambiente sigue deteriorándose y continúa la pérdida de biodiversidad, ya que “siguen agotándose las poblaciones de peces; la desertificación avanza cobrándose cada vez más tierras fértiles; ya se hacen evidentes los efectos adversos del cambio del clima; los desastres naturales son más frecuentes y más devastadores, y los países en desarrollo se han vuelto más vulnerables”.

Una de las principales causas de la extinción de nuestra fauna y flora silvestre, es el tráfico y comercio ilegal de las especies. Panamá, no escapa de esta realidad, y lo podemos percibir con las actividades asociadas a la tala, tráfico y comercio ilegal de la especie de flora, comúnmente conocida como Cocabolo (*Dalbergia Retusa*), cuya madera es muy preciada en el mercado asiático. Así también, un tipo de fauna

favorita para muchos coleccionistas en el mercado internacional, son los anfibios, colectados de áreas protegidas y de zonas específicas de nuestro país, para luego ser traficados y comercializados a costos elevados.

Otro de los principales problemas, es la caza y captura ilegal de fauna silvestre, para luego negociarlas como mascotas, lo cual ha llegado a convertirse en una actividad permanente y en un grave problema ambiental, puesto que las malas condiciones durante su captura, el hacinamiento en su transporte y falta de alimentos, contribuye a la desaparición de la especie, por lo que muchos mueren antes de llegar a su destino. El tipo de fauna preferida para este tipo de actividad ilícita, son las aves de colores vistosos, loros, así como los primates. Del mismo modo, otra amenaza es la introducción de especies invasoras, que destruyen ecosistemas, por no tener depredador que controle su crecimiento, alterando y amenazando la estabilidad de las especies endémicas. Un ejemplo clásico, el pez león y las tilapias.

La deforestación masiva y apertura de vías de comunicación sin planes de sostenibilidad adecuados, contribuye a la fragmentación de los hábitats, aislando poblaciones de fauna y flora, modificando el escenario natural y activando el proceso de asentamientos humanos que impactan negativamente el ambiente. La frontera agrícola y el desarrollo de proyectos en áreas protegidas (bosques, humedales), facilitan la pérdida de biodiversidad, conectada a la contaminación de aguas, desertificación de los suelos, eliminación de la cobertura boscosa, entre otros.

Panamá, es rico en biodiversidad, por nuestra posición geográfica, somos pieza importante del Corredor Biológico Mesoamericano; las especies endémicas en nuestro país asciende a 1,300; es hogar de aproximadamente el 3,4% de las especies de anfibios del mundo; el 2,3% de especies de reptiles, el 9% de las especies de aves conocidas, y el 4,8% de las especies de mamíferos. Nuestro país, también se encuentra entre los primeros 25 países del mundo en términos de diversidad de especies de plantas con flores. (fuente Departamento de Biodiversidad del Ministerio de Ambiente).

Es importante incentivar la educación ambiental, mejorar nuestras políticas ambientales, promover la participación ciudadana y eficiencia de las instituciones, con el objeto que las actividades humanas sean mayormente sostenibles, ayuden a los ecosistemas, mediante estrategias de restauración, protección y recuperación, y reforzar nuestra persecución penal para frenar la explotación y tala irracional de flora maderable, contrarrestar el comercio ilícito y tráfico de nuestra flora y fauna silvestre, aprobando nuevas normas o actualizando las vigentes, para lograr la completa y adecuada aplicación de la ley en materia ambiental, en beneficio de nuestra fauna y flora, como patrimonio y sujeto de protección.

- *Fátima Sánchez*

Fiscal superior de ambiente



Para conocer más de Fátima,
escanea este código

Experiencia de participación

ciudadana, en el Golfo de Montijo

La participación ciudadana nos brinda la oportunidad de incidir en actividades a corto, mediano y largo plazo; implica divulgación, transparencia, facilita los consensos, le da legitimidad a las decisiones e impulsa la implementación de las actividades por los actores involucrados.

El caso a compartir en este artículo, guarda relación con el proceso de adopción del plan de manejo del Área de Recursos Manejados Humedal Golfo de Montijo (ARMHGM). Aclarando los planes de manejo son herramientas que permiten gestionar adecuadamente las áreas protegidas, según la Resolución AG-170 del 31 de marzo de 2006, en su contenido se incluyen políticas, objetivos, normativas, directrices, usos posibles, estrategias a seguir identificadas sobre la base de un análisis técnico-político de los recursos existentes, categorías de manejo, problemáticas y potencialidades, con la participación de los distintos actores involucrados a fin de conciliar la conservación y desarrollo ponderando la capacidad de los recursos.

El Golfo de Montijo en la provincia de Veraguas comprende humedales costeros, estuarios, playas, manglares diversos, marismas, llanuras que se inundan conforme a la estación lluviosa, tierras dedicadas a la agricultura (arroz, regadíos), hay en su entorno variadas especies de peces, aves marinas, mamíferos y reptiles, que beneficia a poblaciones costeras y ribereñas. En 1990 se declara como Sitio Ramsar o Humedal de Importancia Internacional. En 1994 se le reconoce como área protegida mediante la Resolución JD-015-094 del 29 de julio. En el 2016, se modifican sus límites y categoría de manejo por medio de la Resolución DAPVS-001 del 25 de enero de 2016.

Desde el 2013 al 2017 fue desarrollado el plan de manejo del Área de Recursos Manejados Humedal Golfo de Montijo (ARMHGM) por un equipo de consultores nacionales e internacionales liderados por la Fundación MarViva, auspiciado por

Conservación Internacional (CI), MarViva, Fundación Natura y el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente). Dicho Plan se concretó mediante un proceso altamente participativo con representantes del sector público, privado, no gubernamental e integrantes de 25 comunidades residentes dentro y alrededor del área protegida, quienes contribuyeron en el análisis y la generación de propuestas incorporadas en dicho plan presentado al MiAmbiente en agosto de 2017.

El camino para la aprobación del Plan de Manejo, no fue fácil, e incluso el 12 de marzo de 2019, MiAmbiente trató de validar modificaciones de fondo al Plan de Manejo presentado por MarViva a través de una consulta pública de siete días calendario en su sitio de internet, limitando así, la intervención de las organizaciones de base comunitaria, esto no prosperó. Después del seguimiento y accionar de los actores involucrados, la versión construida de forma participativa del Plan de Manejo del ARMHGM fue adoptada y entró en vigor el 6 de noviembre de 2019 con su publicación en Gaceta Oficial Núm. 28896-A. Nuestro interés es destacar las acciones en el ejercicio de la participación pública y la unidad que apoyaron efectivamente el cometido:

El 21 de febrero de 2018, la Federación de Pescadores Artesanales del Área de Influencia del Parque Nacional Coiba (FEPACOIBA) que representa aproximadamente a 200 pescadores artesanales y operadores turísticos del área del Golfo de Montijo, solicitan al MiAmbiente que agilice la adopción del Plan de Manejo.

El 27 de julio de 2018, MarViva presenta ante el MiAmbiente una petición formal para la adopción del Plan de Manejo.

El 16 de mayo de 2019, los ciudadanos María Gabriela Dutary, Isaias Ramos y Tania Arosemena por MarViva, presentaron Comunicación Ambiental ante la Secretaria para la Aplicación de la Legislación Ambiental (SALA) del Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y Estados Unidos sobre la falta de aplicación efectiva de la legislación ambiental vinculado al Sitio Ramsar Golfo de Montijo y su plan de

manejo, la que fue admitida y gestionada.

El 20 de agosto de 2019, FEPACOIBA en Asamblea General Extraordinaria, reconoce al Plan Pesquero contenido en la propuesta del Plan de Manejo del Golfo de Montijo como una herramienta de planificación válida para orientar sus decisiones en torno a los usos y aprovechamiento de los recursos marino costeros, lo cual demostró la apropiación de las comunidades en defensa de sus recursos.

Queda demostrado que la participación y consulta oportuna a ideas o propuestas en todo escenario brinda un valor agregado a la toma de decisiones y ejecuciones posteriores.

- *Tania Arosemena*

Gerente de Incidencia
Política de Mar Viva



Para conocer más de Tania,
escanea este código

Derechos de la naturaleza

un cambio de paradigma legal ambiental

Tras la emergencia del COVID-19, el estrecho vínculo entre la conservación de nuestros ecosistemas y la salud pública es más evidente que nunca. Se reconoce ampliamente que el cambio de uso de la tierra, por ejemplo, la conversión de hábitats naturales en ecosistemas agrícolas o urbanos, influye en el riesgo y la aparición de enfermedades zoonóticas o de origen animal en los seres humanos. Asimismo, la degradación ambiental provoca que aumente la diversidad de hospedadores zoonóticos. Este efecto indica que la naturaleza funge como una barrera que evita la transmisión de enfermedades zoonóticas, por lo que su conservación esta intrínsecamente vinculada a la salud de la población. Si bien esta no es la primera epidemia de origen zoonótico, el impacto y escala del COVID-19 nos ha hecho repensar las herramientas con las que actualmente contamos para conservar la naturaleza. Es allí donde surge el concepto de derechos de la naturaleza como un cambio de paradigma legal para fortalecer la protección jurídica del ambiente y todos sus elementos.

De acuerdo a la doctrina de "Derechos de la Naturaleza", un ecosistema tiene derecho a la condición de persona jurídica y, como tal, tiene derecho a defenderse en un tribunal de justicia contra daños, incluida la degradación ambiental causada por un proyecto de desarrollo o incluso por el cambio climático

El derecho ambiental nacional e internacional, salvo contadas excepciones, mantiene un enfoque mayoritariamente antropocéntrico sobre la conservación y uso de la naturaleza. Esto quiere decir que la legislación ambiental actual se basa en la preconcepción de que la naturaleza debe ser conservada y utilizada sosteniblemente por los beneficios y productos que esta le brinda al hombre, y no por su valor intrínseco como ser vivo. El enfoque antropocéntrico del derecho ambiental ha impedido el diseño de políticas con una visión que integre todos los elementos y seres de la naturaleza y el rol único que cada uno de ellos juega. Por otro lado, el enfoque antropocéntrico propio del derecho ambiental ha dificultado

la protección legal de especies y ecosistemas poco carismáticas, tales como los insectos, ya que el enfoque antropocéntrico se basa en los impactos que la degradación ambiental tiene sobre los seres humanos, no sobre los demás seres vivos y ecosistemas que dependen de ellos.

Esta falta de visión que considere a la naturaleza como un ser digno de protección por su valor intrínseco, ha contribuido, entre otros factores, a la actual crisis climática y ambiental que vivimos. Por ello, abogamos por el reconocimiento de los derechos de la naturaleza como una de las herramientas necesarias para solucionar la crisis climática y ambiental que atravesamos, y así, frenar el surgimiento de nuevas pandemias de origen zoonótico.

Cuando un ecosistema es declarado "sujeto de derechos", tiene derecho a la representación legal de un tutor, que actuará en su nombre y en su mejor interés.

Los Derechos de la Naturaleza reconocen que un ecosistema tiene derecho a existir, florecer, regenerar sus ciclos vitales y evolucionar naturalmente sin interrupciones causadas por el hombre. Este tutor es típicamente un individuo o un grupo de individuos bien versados en el cuidado y manejo de dicho ecosistema. Estas características propias de los Derechos de la Naturaleza permiten fortalecer la protección legal de la que goza la naturaleza y todos sus elementos, ya que protege a los ecosistemas y seres vivos por el solo hecho de existir, independientemente de los beneficios que le brinden al ser humano.

Los beneficios que brinda el enfoque legal de Derechos de la Naturaleza han sido reconocidos a nivel internacional mediante su incorporación en la Declaración mundial de la UICN sobre el estado de derecho ambiental. A la fecha, 17 países han reconocido los Derechos de la Naturaleza en diversas esferas legales. En el 2008, Ecuador fue el primer país del mundo en incorporar a su Constitución los Derechos de la Pachamama. Recientemente se aprobó En Panamá, en Tercer Debate el Proyecto de Ley 471 de 2020, que reconoce los derechos de la naturaleza y las respectivas obligaciones estatales. Este Proyecto de Ley, presentado por el

diputado Juan Diego Vásquez, reconoce que son derechos inalienables y mínimos de la naturaleza el derecho a existir, persistir y regenerar sus ciclos vitales, entre otros. De aprobarse esta Ley, Panamá se sumará a la lista de países que creen en la necesidad de cambiar el paradigma legal de conservación por uno que permita enfrentar la crisis climática y de biodiversidad con la urgencia que se requiere.

- *Luisa Araúz*

Abogada ambiental



Para conocer más de Luisa,
escanea este código

Nota: El proyecto de ley mencionado en este artículo, al día de hoy ya fue sancionado como la Ley 287 del 24 de febrero de 2022.

Cambio climático

responsabilidad colectiva e individual

El cambio climático hoy es parte de las agendas de los Estados, y es abordado desde acuerdos internacionales que se implementan nacionalmente con políticas, planes y otros instrumentos de gestión pública, además de proyectos de inversión que transforman sectores como el transporte, energía, producción, por citar algunos, que si son exitosos transformarán colectiva e individualmente la sociedad que conocemos.

El abordaje del cambio climático fue considerado inicialmente desde una perspectiva ambiental, cuando la ciencia alertó sobre el calentamiento global y sus posibles causas llamando a mitigarlas, lo que derivó en la creación de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), tratado que establece las obligaciones básicas de unos 196 Estados (o Partes) y la Unión Europea para combatir el cambio climático. Esta Convención se firmó en la Cumbre de la Tierra de 1992 y entró en vigor en 1994. Opera a través de un espacio de negociación internacional conocido como Conferencia de las Partes (COP por sus siglas), órgano máximo de la convención para revisar su estado de implementación, proponer, evaluar y aprobar otros instrumentos para avanzar en los acuerdos realizados por los países.

El pasado noviembre del 2021, se celebró la COP26, superando la expectativa de participación a unas 40.000 personas, entre ellos expertos en clima, empresas y activistas que participan en diversos diálogos de ciencia, tecnología, finanzas, innovación y aprendizaje colectivo en tanto los delegados negociadores y jefes de Estado, trabajaban en acordar las bases de un plan de acción coordinado para el cumplimiento de los objetivos fijados en el Acuerdo de París que buscaba mantener el aumento de la temperatura global por debajo de los 2°C y avanzar hacia escenarios climáticos y energéticos que contribuyan a limitarlo a 1,5°C. Para lograrlo, se requiere que los países adopten enfoques ambiciosos en sus compromisos climáticos, conocidos como contribuciones determinadas a nivel

nacional (NDC por sus siglas en inglés). Compromisos que para hacerse efectivos precisan ajustes estructurales importantes en el mundo entero, incluyendo a todos los sectores económicos y sociales.

El cambio climático es un problema global que nos concierne a todos, es cada vez mejor comprendido, aunque no a la velocidad necesaria luego de 25 años de negociaciones internacionales. Por ello es importante y urge socializar los acuerdos, comunicar y formar a la población, para lograr que todos los sectores y personas asumamos nuestro papel en su justa dimensión y alcance para aprender, actuar y generar soluciones, teniendo presente que el diálogo se ha movido además de la mitigación, a la adaptación a los efectos del cambio climático y la pérdida y daños que ocasionará.

Estamos frente a una situación que nos compete a todos porque va más allá de un acuerdo internacional, la gestión de la solución requiere la concertación de la sociedad completa y su participación efectiva en todos los niveles. Urge incidir en el que hacer ciudadano y se precisa traspasar el umbral de la gestión pública a la privada para movilizar a la población a una producción y consumo responsables.

La COP ha evolucionado y va incorporando nuevas dimensiones y temas en su diálogo, entre ellos la agricultura, género, transparencia, financiamiento, océanos, entre otros; esa apertura brinda oportunidades y responsabilidades para que desde nuestro ámbito de intervención, generemos la puesta en los territorios de acciones concretas que implementan medidas escaladas y contextualizadas de un acuerdo internacional que por lejos puede ser el más importante para la viabilidad de nuestra especie en el planeta.

Dicho esto, desde la acción local, y tomando como plataforma una organización de sociedad civil, mostramos que a nuestra escala es posible implementar medidas para la adaptación, desde proyectos que toman la biodiversidad y los servicios ecosistémicos para ayudar a reducir nuestra vulnerabilidad frente a los efectos del cambio climático, aumentando posibilidades de resiliencia a las transformaciones del entorno. Por ello, el trabajo con sectores productivos nos ha permitido aplicar y transferir buenas prácticas productivas y de manejo en territorios seleccionados, articulando con las entidades públicas competentes para desarrollar capacidades técnicas, de información y coordinación que son ejemplo del cómo un acuerdo internacional se convierte en acción local para la adaptación.

- Rosa Montañez

Directora Ejecutiva
Fundación Natura



Para conocer más de Rosa,
escanea este código

Coherencia y complementariedad

de políticas públicas, reto inminente

Las políticas públicas son acciones del gobierno para dar solución a problemas públicos. Constituyen decisiones estratégicas sobre hacia dónde orientar a la sociedad definiendo acciones a la luz de diversos retos que habrán de enfrentarse y la disponibilidad de recursos. La política pública implica la definición de los objetivos que quiere perseguir una sociedad, los cursos de acción que han de seguirse y los instrumentos para lograrlo (Rodríguez, 2019).

Pueden ser explícitas, en la medida que sean emitidas formalmente a través de instrumentos normativos, o implícitas, cuando son producto de decisiones estratégicas u operativas sobre el destino y direccionamiento de los recursos públicos que resultan determinantes de escenarios presentes y futuros.

Dos aspectos claves en el proceso de creación de las políticas públicas son la coherencia entre las políticas y la interfaz ciencia-política.

Desde su fase de diseño, la política pública debe responder a una lógica causal robusta, esto es, que se derive de una teoría de cambio y análisis de contexto relevante, pero esto no es suficiente. A la par es necesaria un aseguramiento de la coherencia externa, esto es, asegurar la coherencia y complementariedad entre el conjunto de políticas que se aplicarán en un período determinado. La coherencia entre políticas públicas se refiere a la medida en que las mismas se complementen, esto es no se contrapongan entre sí, y que generen no solo los resultados esperados de cada una, sino un objetivo conjunto más amplio. En otras palabras, asegurar que los resultados generados por una política pública viabilicen el cumplimiento de los resultados de otra, o al menos, que no los obstaculicen. Esto implica considerar con antelación la manera en que la política entrará a formar parte y coexistir con el grupo de políticas existentes o en diseño.

En cuanto a la coherencia externa, hay tres tipos de coherencia entre políticas

públicas: la coherencia entre los instrumentos de las políticas, la coherencia entre los objetivos de las distintas políticas y la coherencia entre los tipos de población objetivo que busca atender cada política. (Cejudo y Michel, 2016).

Ambas dimensiones, la coherencia interna y externa de la política, son necesarias en el contexto de enfoque integrado para el desarrollo sostenible. Estableciendo una analogía con la gestión ambiental, se puede comparar con la relación entre dos instrumentos de gestión ambiental bien conocidos: el estudio de impacto ambiental que es una mirada particular y puntual respecto de un proyecto individual, en contraste a la evaluación ambiental estratégica que busca identificar los impactos acumulativos de dos o más proyectos en un área geográfica determinada. Ambas miradas son importantes y su uso conjunto es el que viabilizará un análisis integral de los impactos ambientales en un lugar y espacio determinado.

En la actualidad, no existen instrumentos que permitan identificar o lograr coherencia entre políticas públicas; existen mecanismos de gestión que pasan el análisis individual de una política, pero son insuficientes para observar la coherencia externa. Generalmente, se cae en el error de considerar que los mecanismos de planeación o alineación, coordinación, monitoreo y evaluación garantizan la idealidad de una política pública (Cejudo y Michel, 2016). En este sentido, uno de los retos del proceso de elaboración de políticas públicas en nuestro país de cara al bicentenario es avanzar en diseñar e implementar criterios y mecanismos para facilitar la coherencia externa entre políticas públicas, más allá de las premisas de coordinación interinstitucional. La utilización de técnicas de análisis de futuro (prospectiva), modelación y generación de escenarios proporcionan elementos para avanzar en esta dirección.

Una situación actual de posible conflicto entre políticas públicas en Panamá, lo constituye las decisiones de política pública -explícitas e implícitas- adoptadas por el gobierno en cuanto a la promoción de la industria minera extractivista, especialmente la minería metálica a cielo abierto en todo el país, bis a bis la política climática de promoción de la carbono negatividad que transita por garantizar

niveles de cobertura boscosa capaces de absorber las emisiones de gases de efecto invernadero. La literatura sugiere que difícilmente se podrán lograr resultados de mantención y/o aumento de cobertura en bosques si no se limita de manera expresa las áreas geográficas (hectareaaje) que se podrán dedicar a propósitos de gran minería metálica, cuya implementación desde fase temprana es sabido que requiere procesos intensivos de conversión de uso de suelo.

Otro aspecto clave en la generación de políticas públicas de calidad es la medida en que la elaboración de la política está sustentada, o al menos, ha considerado información científica para su formulación. Esta relación se conoce como "interfaz ciencia-política" (ICP), y se refiere a las diversas formas en que los científicos, los responsables de la formulación de políticas y otros se vinculan para comunicarse, intercambiar ideas y desarrollar conjuntamente el conocimiento para enriquecer las políticas y los procesos de toma de decisiones y/o investigación para solucionar problemas de interés público. El propósito es enlazar la evidencia científica, en los formatos correspondientes, con los tomadores de decisiones e instancias de seguimiento e implementación correspondientes, para contribuir de manera puntual al desarrollo e innovación social. Las premisas básicas para hacer operativa la ICP son la creación de espacios de relacionamiento y la formación y acceso a los especialistas.

En una investigación de la ICP en Chile, Roxana Borquéz González (2017) identificó las siguientes limitantes principales para el desarrollo de una relación fluida entre ciencia y política, las cuales consideramos extrapolables a la situación en Panamá:

- 1) La exigencia de publicar en medios de renombre mundial como revistas extranjeras generalmente en inglés;
- 2) La complejidad de la terminología;
- 3) La poca disposición a traspasar los conocimientos a un lenguaje sencillo;
- 4) Prejuicios hacia los investigadores y prejuicios de los investigadores con respecto a los tomadores de decisiones, acerca de cómo se decide y cómo son utilizados para validar dichas decisiones;
- 5) La investigación no se orienta a las necesidades de las políticas públicas (para tomar decisiones públicas se necesita información en un estado previo a la publicación, ya que esta última puede tardar en estar disponible; la generación de políticas públicas no se puede basar en elementos puntuales que

usualmente son el objetivo de una investigación científica; 6) Bajo interés de los investigadores en realizar asesorías, como generalmente se consideran las solicitudes realizadas por entidades públicas; 7) Dificil sincronización entre tiempos políticos y tiempos técnicos, debido a que los plazos para la formulación de política se encuentran limitados por la contingencia, de corto plazo, pero existe una variedad de temas que requieren información y estudios de mediano o largo plazo, por lo tanto, no es posible que se entreguen los contenidos necesarios que aporten a la formulación de políticas públicas; 8) Fallas de coordinación y falta de interacción regular; 9) Fallas de coordinación entre quien financia la investigación y quien genera la política pública.

Uno de los mecanismos que se puede desplegar para hacer operativa la ICP es asegurar el acceso a estructuras de asesoramiento científico internas y externas en las instituciones, tales como Academias de ciencias y sociedades científicas; Institutos de investigación y universidades; Consultorías científicas y "think tanks"; Comités de asesoramiento científico (permanente o temporal); Agencias estatales; Servicios científicos internos y Asesores científicos individuales al alto nivel (Presidentes, Ministros).

En el caso de Panamá, existe poca información publicada en cuanto al estado de la ICP. No obstante, es posible afirmar que existe una percepción de que las decisiones de política pública carecen de sustentos científicos rigurosos y que las mismas se fundamentan más en acuerdos políticos que en criterios científicos. Si bien en las últimas décadas se ha difundido la utilización de mecanismos de diálogos sectoriales y/o nacionales, estos mecanismos no necesariamente corresponden a una dinámica de ICP.

- *Mayté Gonzalez*
Directora Ejecutiva de
Wetlands International Panamá



El derecho humano

a un ambiente sano

Recientemente Naciones Unidas ha reconocido que todas las personas, en todas partes del mundo, tenemos el derecho humano a vivir en un ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible. Lo anterior no es casualidad, sino que ha sido producto de décadas de luchas de ambientalistas, pueblos indígenas, activistas sociales, académicos y científicos, que hemos batallado incansablemente por el reconocimiento al derecho humano a un ambiente sano. Se trata de un enfoque que reviste matices muy complejos, habida cuenta que los problemas ambientales corresponden a una estrecha relación entre los procesos naturales y sociales en el contexto del modelo económico que adopte cada país. Es decir, existe un principio de interdependencia, en el que el hombre se encuentra en una relación innegable con su entorno y la naturaleza.

Además, es un derecho individual, colectivo y universal, que tiene características que emanan de los derechos civiles y políticos, así como también con otras que provienen de los derechos económicos, sociales y culturales; por lo que se ubica en los denominados "derechos de la solidaridad", que no son más que una nueva generación de derechos humanos que comprenden el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, el derecho al patrimonio común de la humanidad y que no pueden existir en el marco exclusivo del derecho interno de los Estados.

De ahí que, reclamar el cumplimiento de este derecho en una sociedad como la actual, sumida en el antropocentrismo y el consumismo, constituye un desafío sin precedentes.

Nuestra Constitución Política en el artículo 118 establece con claridad meridiana que "es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana".

Sin embargo, las decisiones y las actividades que tienen un impacto en el ambiente, indefectiblemente tienen incidencia directa e indirecta no solamente en los derechos ambientales, sino también en otros derechos humanos vinculados como el derecho a la salud, el derecho al acceso al agua en cantidad y calidad suficientes, el derecho a la alimentación, el derecho de los pueblos originarios y las comunidades locales, el derecho de los desplazados ambientales y los derechos de los defensores de los derechos humanos.

Es fundamental que se respete el principio precautorio consagrado en el artículo 15 de la Declaración de Río de 1992, que estipula "cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente". Por ello, deben cumplirse las condiciones para un ambiente laboral saludable, que se garantice el derecho a un recurso efectivo cuando el daño ambiental ya esté hecho, se apliquen los correctivos y las compensaciones de rigor, entre otras cosas

No cabe duda que las cuestiones ambientales se manejan mejor con la participación de todos los ciudadanos interesados. Al respecto, todos tenemos derecho al acceso a la información ambiental;

así ha quedado establecido en dos acuerdos regionales vinculantes, el Convenio de Aarhus en Europa y el Acuerdo de Escazú en América Latina y el Caribe. A propósito, la educación ambiental se constituye en una herramienta eficaz para la comprensión, sensibilización y abordaje de esta materia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que corresponde a los diversos órganos del Estado realizar el control de la convencionalidad para la protección de los derechos humanos. Significa entonces que todo servidor público, en el marco de la toma de decisiones, tiene que verificar el respeto de los Derechos Humanos de todos los individuos bajo la jurisdicción de la República. Sin embargo, existe una gran contradicción entre lo que establece la ley y lo que

hacen las autoridades al tomar decisiones que promueven la degradación ambiental, como lo ha hecho éste gobierno y los anteriores, al promover a ultranza la minería y otras actividades nocivas en áreas de rica biodiversidad, generando un injustificado despojo a la nación y olvidándose con ello que proteger el ambiente sano es una condición previa y sine qua non para el respeto a nuestros derechos humanos y los de las generaciones que aún no nacen y que están siendo condenadas anticipada e injustamente a no tener una vida digna.

- *Susana Ferracín*

Presidenta de la Alianza para
la Conservación y el Desarrollo



Para conocer más de Susana,
escanea este código

Trazando conexiones

entre democracia, participación ciudadana y ambiente en Panamá

En 1999 el economista y filósofo bengalí Amartya Sen afirmó que existían argumentos de peso para considerar que en el siglo XX la democracia se convirtió en un valor universal entre las naciones. Sen resaltó las virtudes de la democracia como forma de gobierno, refiriéndose a su valor intrínseco al permitir la participación y libertad, cualidades importantes para la vida humana; su valor instrumental al ser un incentivo político que hace a los gobiernos responsables de sus actos; y su rol constructivo en la formación de valores y en el entendimiento de necesidades, derechos y deberes.

En este sentido, la participación ciudadana se alinea, complementa y nutre perfectamente esas nociones generales sobre democracia y sobre gobernanza democrática. Llamamos participación ciudadana a la inclusión de los ciudadanos o el público en la toma de decisiones sobre proyectos, actividades o políticas que pueden afectar sus vidas; decisiones sobre asuntos públicos que son de su interés.

La participación ciudadana se justifica en principalmente en que:

1) los ciudadanos tienen derecho a expresarse respecto a decisiones que inciden en sus vidas.

2) las críticas o aportes de los ciudadanos en la definición y el diseño de estas decisiones contribuyen a que sean mejores.

Su obligación está incorporada en la legislación de muchos países, y también se ha convertido en un pilar importante de las decisiones sobre ambiente y recursos naturales: en 1992 la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo lo esbozó así en su Principio 10 y similarmente su implementación plena y efectiva en los procesos de toma de decisiones ambientales es uno de los objetivos del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, mejor conocido como "Acuerdo de Escazú".

Es indiscutible que la participación pública o ciudadana en materia ambiental se ha reiterado en numerosas ocasiones y su adopción ha sido impulsada en Latinoamérica y en Panamá particularmente con entusiasmo, sin embargo, el entendimiento de qué conlleva y cuáles son sus implicaciones ha sido variado y heterogéneo; como si fuesen estudiantes de pintura en una clase con modelo, tanto el Estado, sectores empresariales, comunidades y ONGs ven el mismo concepto, sin embargo, tienen expectativas distintas sobre la participación ciudadana y han pintado cuadros diferentes. A continuación, lo ilustraré con algunos ejemplos.

En Panamá, la participación ciudadana en materia ambiental no es vinculante respecto a la toma de decisiones. Esto quiere decir que, aunque se realicen espacios o metodologías para que el público pueda participar, sus opiniones no inciden en la decisión final. Por ejemplo, en muchas ocasiones, como en el caso de las Evaluaciones de Estudios de Impacto Ambiental que lleva a cabo el Ministerio de Ambiente, ni siquiera se suele sustentar la forma en la que se han valorado los aportes o preocupaciones del público al momento de aprobar o desaprobar una actividad o proyecto.

En el caso de los grupos indígenas, Panamá cuenta desde el 2016 con la Ley 37 que establece la Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado a los Pueblos Indígenas, sin embargo, a la fecha esta norma no ha sido reglamentada ni implementada a conciencia por entidades estatales, pese a que es un proceso aplicable a todas las medidas legislativas y administrativas que puedan afectar las tierras, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo de los pueblos indígenas del país.

Finalmente, otro proceso de participación ciudadana con carácter ambiental que ha sido duramente criticado es el diálogo sobre la visión e institucionalidad de la minería en Panamá (convocado en 2021 por el Ministerio de Comercio e Industrias con apoyo del BID, para contribuir a la formulación de la Política Minera Nacional). Ese proceso controlado por el Ministerio de Comercio e Industrias es un claro ejemplo de un diálogo diseñado, destinado a suplantar la participación ciudadana. Aplicando de forma análoga el análisis de Fabio E. Velásquez sobre la participación

ciudadana en el sector extractivo en Colombia, en Panamá este diálogo realmente se acomodó para promover y legitimar la actividad; en palabras de Velásquez “un diálogo que no permite la discusión del modelo y que se espera que termine por obtener la licencia social para la operación de los proyectos”.

Fundamentándose en que no es un diálogo inclusivo ni participativo en el que el disenso y la deliberación son bienvenidos, fue rechazado por organizaciones sociales, ambientales, indigenistas, de derechos humanos, comunidades y académicas.

Los ejemplos anteriores apuntan a visiones en conflicto sobre la participación ciudadana de forma general en Panamá, y en particular sobre la participación ciudadana en asuntos ambientales. Pese a ser un proceso que fortalece la democracia y la gobernanza democrática, y ser avalado por el Estado de forma reiterada en papel, su implementación plena es como un escorzo particularmente difícil que Panamá aún no ha sido capaz de dibujar bien.

– *María Gabriella Dutari*

Abogada ambiental - CIAM Panamá



Para conocer más de
María Gabriella, escanea
este código

Principio 10,

agenda 2030 y gobernanza ambiental

Todas las personas dependemos del medioambiente en el que vivimos. Un entorno ecológico saludable es una condición necesaria para el pleno disfrute de los derechos humanos, entre ellos el derecho a una vida digna, a la salud, la vivienda, la alimentación, el agua y el saneamiento.

Las tendencias globales que estamos viviendo en nuestros días nos confirman esta evidencia: la sobreexplotación de los recursos naturales, la contaminación del planeta, la mayor frecuencia e intensidad de los desastres naturales y otros fenómenos asociados al cambio climático están amenazando con revertir décadas de desarrollo y exacerbar la pobreza. Es lo que hemos vivido en carne propia con la pandemia COVID-19.

Apegándonos a la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo "la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables" (Principio 25) y el Principio 10 que busca "asegurar que toda persona tenga acceso a la información, participe en la toma de decisiones y acceda a la justicia en asuntos ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y sostenible de las generaciones presentes y futuras". En esta línea y con la fuerza del Acuerdo de Escazú que pone en función u operativiza este Principio desde el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD en Panamá apoyamos a las entidades de gobierno, municipios y sociedad civil en garantizar los derechos de todas las personas a un medioambiente sano y a su participación efectiva en los procesos de toma de decisiones que afectan sus vidas y entorno. Acceso a la información, a la participación pública y a la justicia ambiental para resolver conflictos relacionados al uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad, la lucha contra la deforestación y el cambio climático, así como la calidad del agua y del aire.

Hemos tomado como pilares fundamentales de todas nuestras intervenciones en el área de ambiente, cambio climático y resiliencia: el acceso a información, útil, de

forma oportuna y la mejor ciencia disponible para las personas haciendo alianzas estratégicas con entidades vinculadas a ciencia para el desarrollo y popularización de la ciencia (Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales, Ministerio de Ambiente y Fundación Ciudad del Saber) y en alianza con medios de comunicación para formar científicos y científicas como divulgadores del conocimiento científico; de igual forma potenciando y fortaleciendo grupos de jóvenes profesionales que han creado una red Jóvenes y Cambio Climático para poner a disposición de la juventud información sobre cambio climático en idioma español y aterrizando el lenguaje técnico en algo cotidiano.

Combinando acceso a información y participación efectiva en proceso de toma de decisiones hemos identificado que a la par combinando Principio 10 y Principio 25 de la Declaración de Río abonamos al ODS 16 para comunidades y sociedades de bienestar y cohesionadas, aseguramos también sostenibilidad más allá de proyectos una intervención programática que deja capacidad instalada y sobretodo tejido social que asientan valores democráticos en temas ambientales y de cambio climático que apuntalan el desarrollo sostenible. Por ello hemos acompañado a Panamá en la divulgación del Acuerdo de Escazú para el cómo, que afianza la gobernanza para prevenir conflictos, empujando que las decisiones en las comunidades se adopten de forma informada, participativa e inclusiva.

Empujando la divulgación de normas, acuerdos multilaterales de medio ambiente, capacitaciones en estas temática para lograr institucionalidad y ciudadanía para gestión ambiental integrada, con atención a cambio climático, para mejorar la vida de las personas. Para ello identificamos en las normas nacionales algunos espacios o plataformas de gobernanza ambiental local como las comisiones consultivas ambientales que la Ley General de Ambiente crea a nivel provincial, municipal y comarcal. En Azuero Sostenible (proyecto con cofinanciamiento del Fondo de Medio Ambiente Mundial) estamos apoyando junto con el Ministerio de Ambiente a tres municipios Pocrí, Pedasí y Tonosí con la creación de sus Comisiones Consultivas Ambientales que deben tener representantes con voz y voto no solo de entidades gubernamentales nivel nacional sino local con los municipios como autoridades locales, sector privado productivo, academia, y

representantes de las comunidades como sociedad civil.

Estamos asegurando que en los proyectos estas instancias sean priorizadas como el mecanismo de gobernanza local ambiental más cercano a las personas en los territorios, y que pueden irse adaptando y mejorando en la medida que se utilizan y se les pone en funcionamiento.

Adicional, para la gestión ambiental integral Panamá identificó la cuenca hidrográfica como la forma más costo eficiente de ordenar los territorios y las actividades humanas con un enfoque de conectividad hídrica y ecosistémica, 52 cuencas hidrográficas en total. Y con base en la Ley de Cuencas Hidrográficas cada Cuenca que rige para 51, cada una debe contar con un Comité Local de Cuenca con la misma configuración voz y voto con representantes de gobierno, municipios y autoridades locales, academia, sector privado productivo, comunidades como sociedad civil. En este caso, en los proyectos aseguramos de integrar la conexión de las personas con los comités de cuenca, para que se creen y o creados para que se fortalezcan. Estos comités tienen entre sus funciones dos altamente relevantes el ordenar y aprobar que se realice un plan de ordenamiento ambiental territorial en su cuenca y un plan de manejo, de forma que se rompan los silos sectoriales y se trabaje integradamente con un enfoque ecosistémicos o multidimensional. Si esto se logra que es hacia donde empujamos veremos resultados de desarrollo local.

En la línea de que no se quede nadie atrás ponemos especial atención a personas en condiciones de mayor vulnerabilidad como pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niños y jóvenes, personas con discapacidad, ancianos, y personas con menos ingresos. Y por supuesto apostamos al uso de la tecnología e innovación para facilitar la información y asegurar la participación.

Por último, hemos estado intercambiando con el Ministerio de Ambiente para relanzar un programa de Gobernanza y Justicia Ambiental para Operadores de Justicia tanto para el ámbito penal, civil y administrativo (tomando como base el primer programa que hubo en Panamá financiado por la USAID), es clave acercar los principios ambientales, los acuerdos multilaterales de medio ambiente e

impulsar la homologación de conceptos jurídicos en temas ambientales tomando en cuenta que los jueces fiscales, abogados de entidades públicas y de los municipios no requieren formación en derecho ambiental y para acelerar su inmersión se requieren de este tipo de programas.

Tenemos muchos desafíos por delante pero mucho por hacer y poco tiempo que perder para hacer valer el derecho humano a un ambiente sano y poner las estructuras de gobernanza ambiental en lo local a funcionar para mejorar la vida de las personas.

— Jessica Young

Gerente de Ambiente, Cambio
Climático y Desarrollo sostenible
PNUD Panamá



Para conocer más de Jessica,
escanea este código

El acceso a la información ambiental

un instrumento de la justicia

Todos los días, las instituciones públicas panameñas toman decisiones ambientales. Y no lo hace solo el Ministerio de Ambiente al decidir aprobar un Estudio Impacto Ambiental, sino también la Autoridad de Aseo al aprobar un proyecto de saneamiento de vertederos, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario al dictar una política de desarrollo del sector agropecuario, un municipio que aprueba un permiso de construcción de una termoeléctrica o la Asamblea Nacional cuando pasa un proyecto de ley sobre movilidad eléctrica. Es preciso recordar que nuestra Ley General de Ambiente define ambiente como un “[c]onjunto o sistema de elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica o sociocultural en constante interacción y en permanente modificación por la acción humana o natural...”. Esta amplia definición es compatible con el Acuerdo de Escazú, o Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, el cual define como información ambiental aquella “información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales”.

Bajo estos conceptos, el mapeo oficial ha identificado al menos 42 instituciones públicas con competencia en materia ambiental; y la entrada en vigor del Acuerdo de Escazú, aprobado en Panamá mediante la Ley 125 de 4 de febrero de 2020, el 22 de abril de este año, fortalece en nuestro país el derecho de acceso a la información ambiental bajo custodia de todas estas instituciones.

La realidad diaria en Panamá de la ciudadanía enfrentada a los procesos de toma de decisiones en estas instituciones está cargada de frustración, confusión y en muchos casos desánimo en continuar persiguiendo la obtención de una

información que les afecta de manera directa y que, de salida, en todo el sentido de la palabra le pertenece. La falta de capacitación a los servidores públicos sobre la legislación que garantiza el acceso a la información pública y la falta de personal y procedimientos que faciliten su goce efectivo, mantiene barreras institucionales forjadas mucho antes de la adopción de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, "Que dicta normas para la transparencia en la Gestión Pública, establece la Acción de Habeas Data y otras disposiciones" que en pocos días cumplirá 20 años.

Estas barreras son brutalmente más abrumadoras para las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, que por razón de la lejanía de las oficinas de las autoridades competentes, la falta de recursos económicos para acceder a ellas, su nivel de escolaridad, su lengua materna y sendas causas de discriminación, sufren un abismo de desigualdad al querer conocer qué sucede con el ambiente en el que viven y que muchas veces se ve afectado por decisiones tomadas a cientos de kilómetros de ellos, frecuentemente sin que siquiera lo sospechen.

A ellos dedica el Acuerdo de Escazú varias disposiciones, entre ellas el acápite 5.3, el cual establece que "Iclada Parte facilitará el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, estableciendo procedimientos de atención desde la formulación de solicitudes hasta la entrega de la información, considerando sus condiciones y especificidades, con la finalidad de fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones".

El artículo 6 del Acuerdo nos brinda una herramienta adicional en la carrera por la protección efectiva del derecho de acceso a la información ambiental. Este artículo pone de relieve la importancia de la transparencia activa, regulando la generación y divulgación de esta información. En particular su numeral 3 regula los sistemas de información ambiental que se compromete a mantener cada Estado Parte del

Acuerdo. Con la intención de llevar el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) de Panamá hacia el pleno cumplimiento de estos estándares, el tema fue incluido en el Cuarto Plan de Acción de Gobierno Abierto de Panamá, una iniciativa multilateral a la que se une el país en 2012 y que busca asegurar compromisos concretos de los gobiernos para promover la transparencia, capacitar a los ciudadanos, luchar contra la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para fortalecer la gobernabilidad, plan adoptado por el Presidente de la República en agosto de este año. El compromiso ambiental consiste en el fortalecimiento del SINIA con el fin de propiciar la observación, monitoreo, verificación y uso de los ciudadanos, así como la disposición de la información esencial para la toma de decisiones por todos los niveles de gobierno, e incluye la consideración especial de los grupos en situación de vulnerabilidad. Esperamos logre su cometido y brinde justicia ambiental a quienes más la necesitan.

- *Joana Abrego*

Gerente legal - CIAM Panamá



Para conocer más de Joana,
escanea este código

El efecto negativo de los conflictos de competencia y jurisdicción en materia ambiental

Los conflictos de jurisdicciones y competencia entre las autoridades administrativas son un escollo importante que hay que superar para desarrollar un proyecto de inversión, pues son muchas las instancias del gobierno central, entiéndase ministerios, autoridades, secretarías y oficinas públicas que intervienen en el trámite de permisos y concesiones, para poder realizarlo.

Este choque de intereses, competencias y jurisdicciones no se explica a los ciudadanos, organizaciones comunitarias de base y no gubernamentales que participan en las consultas públicas, ni se resaltan en los artículos de opinión o en las investigaciones periodísticas.

Un ejemplo de la existencia de dos o más entidades interactuando al mismo tiempo, se observa en los proyectos de concesión de exploración y explotación de minería metálica y no metálica, donde las afectaciones ambientales son enormes y permanentes y surgen conflictos de competencia entre las leyes que regulan a cada institución. El Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), el Ministerio de Ambiente, los Municipios, la Autoridad del Canal (ACP), -cuando los proyectos están ubicados en la cuenca del canal-, el IDAAN -si hay plantas potabilizadoras de agua que puedan afectarse por el proyecto en el río-, el Ministerio de Salud (MINSU), -si existen acueductos rurales o se pueda afectar la calidad de agua-

Por ejemplo, en la minería no metálica de arena y grava, las áreas de reserva minera identificadas por el MICI donde no se pueden otorgar concesiones, se encuentran en las costas del litoral pacífico y atlántico, pero el mapa no contempla las áreas protegidas, por lo que el MICI puede otorgar en cualquier momento una concesión en dichas áreas protegidas.

El Código Minero, contempla la existencia de Reservas Mineras, pero estas pueden ser alteradas vía Decreto Ejecutivo, y aunque el Artículo 10 excluye la explotación de arenas comunes extraídas de las playas y aguas territoriales, hay múltiples

concesiones de extracción de arena subacuática, afectando humedales, corales, sitios de anidación y reproducción de especies marítimas y aves, porque sobre estos últimos, la jurisdicción y competencia la detenta el Ministerio de Ambiente.

Ese artículo también excluye la explotación de arenas comunes, cascajo y ripio de las riberas y cauces de los ríos, pero esa disposición ha sido obviada en los mapas que amparan dichas concesiones de extracción y explotación en cuencas hidrográficas importantes. En el otorgamiento de los permisos para ejecutar estos proyectos el MICI no toma en cuenta las afectaciones que producirá en el río, las áreas de recarga acuífera, la vida silvestre, ni la preexistencia, de proyectos que como las hidroeléctricas las plantas potabilizadoras y las concesiones de uso, necesitan un caudal determinado de agua, esto es competencia de otras entidades.

Las riberas del Río Alajuela y Chagres forman parte de la Cuenca Hidrográfica que abastece de agua al Canal de Panamá, cuya competencia y jurisdicción corresponde a la ACP conforme al Artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá, pero no son consideradas un área de reserva minera en el Código Minero. En consecuencia, se han otorgado concesiones para extraer piedra caliza, incluso sobre tierras que forman parte del área de amortiguamiento del Parque Nacional Chagres, cuya competencia corresponde al Ministerio de Ambiente.

Una solución a este conflicto de jurisdicciones podría ser tener una ley de ordenamiento territorial nacional, basada en información científica, que prohibiera cualquier proyecto minero en las Áreas Protegidas con su zona de amortiguamiento, las áreas de recarga acuífera, los acuíferos de aguas profundas, las áreas de riesgo frente al cambio climático y los Sitios de Patrimonio Cultural y Ambiental, pero esto tomaría mucho tiempo.

De manera inmediata, para minimizar los principales problemas ambientales causados por la aplicación del Código Minero, se debe modificar su artículo 28, a fin de crear Reservas Mineras Absolutas, que no puedan ser alteradas, donde se

incluyan las Áreas Protegidas con sus zonas de amortiguamiento, las áreas de recarga acuífera y los acuíferos de aguas profundas, así como los sitios patrimoniales; e igualmente listar estos sitios en el Artículo 29 del mismo código para que no se preste a interpretaciones.

- *Maria Soledad Porcell*

Abogada activista en derechos humanos y conservación ambiental



Relación del Tratado de Promoción Comercial,

los Acuerdos Multilaterales Ambientales y la función de SALA como facilitadora de estos procesos de conexión

En Panamá como de seguro ocurre en otros países, suele verse en ocasiones al comercio y el ambiente como términos antagónicos, sin embargo, son conceptos que en la práctica pueden tener muchos puntos en común. Desde la comparación sencilla que se puede hacer entre las rutas de comercio y las rutas migratorias de especies de vida silvestre, pasando por la multiplicidad de intercambios comerciales que se realizan teniendo recursos naturales como base o producto, todo está conectado.

Así como materialmente todo está conectado situación similar ocurre en las estructuras legales, en donde en este caso en particular, tanto el derecho ambiental como el comercial comparten una amplia base internacional. Considerando que los bienes jurídicos protegidos por estas normas implican actividades que trascienden las fronteras geopolíticas y administrativas, mucha de la normativa local de cada país se desarrolla teniendo marcos legales externos de referencia.

El Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y los Estados Unidos entró en vigor en octubre de 2012. Su contenido contempla un Capítulo Ambiental, el Capítulo 17, que entre otras cosas establece el compromiso de las Partes frente al cumplimiento de su Legislación ambiental propia, los lineamientos para la coordinación entre las instituciones de ambos países para la atención y fortalecimiento de temas de índole ambiental, así como la promoción de la participación ciudadana en los procesos de seguimiento a la aplicación de dicha legislación ambiental.

El Capítulo Ambiental del Tratado, reconoce el derecho que tiene cada País de establecer sus propios niveles de protección ambiental y sus políticas y prioridades de desarrollo ambiental y en caso de así decidirlo, modificar las mismas en consecuencia, siempre en la procura de mejorar la normativa vigente. También dispone el compromiso de no dejar de aplicar efectivamente la legislación ambiental de manera recurrente y que es inapropiado promover el comercio o la

inversión mediante el debilitamiento o la reducción de las protecciones contempladas en sus respectivas legislaciones ambientales.

Principios generales del Derecho Ambiental Internacional, como lo son el Principio de la Soberanía de los Estados y el Principio de No Regresión Ambiental han sido incluidos en este acuerdo comercial que igualmente crea espacios para la participación pública en sus artículos 17.7 y 17.8, estableciendo las Comunicaciones Ambientales como herramientas para la recepción de las preocupaciones de la sociedad frente al posible incumplimiento de la legislación ambiental y creando una Secretaría para la promoción, recepción y trámite de dichas comunicaciones. Otro punto de suma relevancia dentro del Capítulo Ambiental de este Tratado Comercial es la adopción de siete Acuerdos Ambientales Multilaterales como parte integral de su articulado, entre ellos el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, conocido como CITES, el Protocolo de Montreal, relativo a Sustancias que agotan la Capa de Ozono, el Protocolo relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, entre otros.

De los acuerdos ambientales incluidos en el Tratado quisiera comentar sobre la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida como Convención Ramsar, en asocio con tres temas: las circunstancias globales que vivimos en parte a causa de cómo se han dado las interacciones hombre naturaleza, cómo las relaciones y actividades comerciales deben prestar particular atención a las regulaciones ambientales y cómo las Comunicaciones Ambientales pueden ser una herramienta útil en estos procesos.

La Convención Ramsar, fue ratificada en Panamá a través de la Ley No. 6 de 3 de enero de 1989 y entró en vigencia el 26 de noviembre de 1990. Panamá cuenta con 5 sitios Ramsar designados en áreas de ecosistemas marino-costeros, tres en la vertiente del Océano Pacífico y dos en la vertiente del Océano Atlántico a la altura del Mar Caribe. Los Estados Unidos por su parte, cuenta con 38 sitios Ramsar designados desde la entrada en vigencia de la Convención para dicho país en diciembre de 1986. A la fecha esta Convención está integrada por 171 Partes y existen 2,392 sitios Ramsar declarados a nivel mundial.

Las designaciones de sitios Ramsar son solicitadas por los Estados de manera voluntaria y cada designación conlleva compromisos locales de conservación. Las fichas técnicas que ofrece la Convención proveen herramientas de divulgación, aplicación, monitoreo, seguimiento y control estandarizados, permitiendo contar con una referencia homogénea en cuanto a los procesos para la conservación y administración de estos sitios, aun cuando los sistemas normativos entre países no sean iguales.

Un Tratado de Promoción Comercial (TPC) es igualmente una norma de regulación internacional con implicaciones para la regulación interna de cada una de las Partes firmantes. En el caso particular de la materia ambiental incluida en el Capítulo 17 del TPC entre Panamá y los Estados Unidos, la participación pública y el obtener información para la toma de decisiones y activar mecanismos de cooperación para atender temas ambientales y de inversión son parte de los objetivos perseguidos por el articulado del Capítulo. De esta forma, las Comunicaciones Ambientales encuentran espacio como herramienta idónea para acercar al público con las Partes a través de sus autoridades y buscar solución conjunta a las situaciones que pudieran estarse desarrollando de manera contraria a lo que dispone la legislación ambiental en cada país signatario.

Las dos Comunicaciones Ambientales recibidas hasta este momento en Panamá, dentro del marco del Capítulo 17 del TPC, guardaron relación con dos Áreas Protegidas designadas como humedales de importancia internacional conforme a la Convención Ramsar. La primera fue por el Humedal, Refugio de Vida Silvestre, Bahía de Panamá y la segunda por el Humedal, Área de Recursos Manejados, Golfo de Montijo en ambos casos se obtuvieron resultados exitosos, toda vez que se requería a la administración pública a través del Ministerio de Ambiente la reactivación para la atención de los procesos de los Planes de Manejo de estas áreas, y en ambos casos se dieron las coordinaciones necesarias y se cumplió con el objetivo requerido por los peticionarios.

De manera breve vemos como a través de la confluencia de dos normas con base internacional, se activan procesos para el cumplimiento de la legislación local en beneficio de estas áreas de humedales a través de la participación del público. Conservar hábitats representa asegurar los espacios naturales para las especies de

vida silvestre en movimiento, ya sea a nivel local o migratorio y de esta manera reducir la interacción directa con el ser humano, reduciendo entre otras cosas el riesgo de zoonosis.

Lograr respuestas normativas ya sean o no jurisdiccionales o litigiosas, contribuyen al desarrollo de la aplicación de la legislación ambiental tanto a nivel local, como a nivel internacional, cuando estas respuestas se emiten directamente dentro del marco de Convenios Internacionales, como lo sería un Acuerdo Multilateral Ambiental como la Convención Ramsar, o un Tratado de Promoción Comercial. El trabajar estas interacciones desde la perspectiva ambiental es ventajoso dada la confluencia de actores, intereses y normativas que de manera simultánea pueden abordar una temática en común y cuyo resultado puede proveer de información y herramientas para la atención de eventos posteriores con características similares, haciendo cada vez más relevante la cooperación, el intercambio de experiencias y el desarrollo de procedimientos más homogéneos entre los países.

La Secretaría como organismo autónomo, puede facilitar estos intercambios y acercamientos proveyendo a las Partes, a través del Consejo Ambiental, de la información que presente el público y abriendo espacios para que estos en conjunto con las autoridades de cada Parte, puedan llegar a acuerdos y soluciones efectivas para la protección ambiental, sin menoscabo de la industria, pero asegurando el respeto que se debe guardar frente a la plataforma natural que nos permite el desarrollo de la vida.

- *Bethzaida Carranza*

Directora Ejecutiva - SALA TPC



Para conocer más de Bethzaida, escanea este código



Artículo 17.8 del Capítulo Ambiental del Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y Estados Unidos

Comunicaciones relativas a la aplicación de la Legislación Ambiental:

1. Cualquier persona de una Parte podrá remitir comunicaciones que aseveren que una Parte está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. Dichas comunicaciones serán dirigidas a una secretaría u otro organismo apropiado ("secretariado"), que las Partes designen.

2. El secretariado podrá considerar una comunicación bajo este Artículo, si el secretariado encuentra que:

- a. Se presenta por escrito ya sea en inglés o español;
- b. Identifica claramente a la persona que presenta la comunicación;
- c. Proporciona información suficiente que permita al secretariado revisarla, e incluyendo las pruebas documentales que puedan sustentarla;
- d. Parece encaminada a promover la aplicación de la ley y no a hostigar una industria;
- e. Señala que el asunto ha sido comunicado por escrito a las autoridades pertinentes de la Parte y si la hay, la respuesta de la Parte; y
- f. La presenta una persona de una Parte.

3. Las Partes reconocen que el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte ("ACAAN") establece que una persona u organización que resida o esté establecida en el territorio de los Estados Unidos puede presentar una comunicación bajo ese acuerdo al Secretariado del ACAAN Comisión para la Cooperación Ambiental que asevere que los Estados Unidos está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental.

En vista de la disponibilidad de este procedimiento, una persona de los Estados Unidos que considera que los Estados Unidos están incumpliendo en aplicar efectivamente su legislación ambiental no podrá presentar una comunicación de conformidad con este artículo. Para mayor certeza, personas de Panamá que consideren que Estados Unidos está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental, podrán presentar comunicaciones ante el secretariado.

4. Cuando considere que una comunicación cumple con los requisitos estipulados en el párrafo 2, el secretariado determinará si la comunicación amerita solicitar una respuesta de la Parte. Para decidir si debe solicitar una respuesta, el secretariado se orientará por las siguientes consideraciones:

- a. Si la comunicación no es frívola y alega daño a la persona que la presenta;
- b. Si la petición, por sí sola o conjuntamente con otras, plantea asuntos cuyo ulterior estudio en este proceso contribuiría a la consecución de las metas de este Capítulo y del ACA, tomando en consideración los lineamientos en relación con dichas metas dispuestas por el Consejo y la Comisión de Cooperación establecida en el ACA;
- c. Si se ha acudido a los recursos al alcance de los particulares conforme a la legislación de la Parte; y
- d. Si la petición se basa exclusivamente en noticias de los medios de comunicación.

5. La parte notificará al secretariado en un plazo de 45 días o en circunstancias excepcionales y notificando al secretariado, en un plazo de 60 días posteriores a la entrega de la solicitud:

- a. Si el asunto particular es materia de un procedimiento judicial o administrativo pendiente de resolución, en cuyo caso el secretariado no continuará con el trámite; y
- b. Cualquier otra información que la Parte desee presentar, tal como:
 - i. Si el asunto en cuestión ha sido previamente materia de un procedimiento judicial o administrativo;
 - ii. Si hay recursos al alcance de los particulares relacionados con el asunto que estén al alcance de la persona que presenta la comunicación y si se ha acudido a ellos; o
 - iii. Información relativa a actividades de creación de capacidades de relevancia desarrolladas bajo el ACA

Nota: Las opiniones expresadas en cada uno de estos artículos son de exclusiva responsabilidad de las autoras y no necesariamente representan la opinión de la SALA TPC EEUU-Panamá

#legislación #Ambiental

con abogadas panameñas